ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte **FREDDY RICARDO CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.193.444.740 expedida en Ovejas - Sucre, Alcalde del Municipio de **OVEJAS - SUCRE**, debidamente posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas el 30 de diciembre de 2019, y quien para los efectos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuyas identificaciones se encuentran relacionadas en los anexos Nos. 1 y 4, han suscrito el presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, denominado en adelante el **ACUERDO,** teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No.2286 del 31 de agosto de 2022.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias, la cual se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2022 presencialmente en las instalaciones de la Casa de la Cultura de **EL MUNICIPIO** y de manera virtual en la plataforma Google Meet meet.google.com/thx-ngwx-cuy, conforme lo establece el Acta de dicha reunión; se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, quedando en firme el 12 de diciembre de 2022, estableciendo los votos admisibles y los créditos que han de ser objeto del **ACUERDO.** A partir de la fecha en mención se inició el término de cuatro (4) meses para la votación del **ACUERDO**.

Que mediante aviso publicado en el Diario El Meridiano el día 21 de marzo de 2023, anexo No. 2, se convocó a todos los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** para votar y suscribir el **ACUERDO**, para el día 27 de marzo de 2023.

Que, en virtud de esta convocatoria, el día 27 de marzo de 2023 se presentó a los **ACREEDORES** la propuesta base de negociación, la cual fue objeto de modificaciones y presentada nuevamente a consideración de los **ACREEDORES**, mediante publicación en la página WEB de **EL MUNICIPIO** el día 29 de marzo de 2023, fecha en la cual se inició la votación por parte de los **ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto a la propuesta presentada por **EL MUNICIPIO**, la cual fue cerrada el día 12 de abril de 2023, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el anexo No.4.

Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los **ACREEDORES** y el efectuado por el señor Alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO**.

Que este **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

En virtud de lo anterior, los suscritos Alcalde de **EL MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE** y los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO** tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.

- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la Entidad Territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.

- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.

- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, verificando que los gastos de funcionamiento, así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración de pasivos e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada Ley son aplicables al presente **ACUERDO**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO** el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con el pago de las **ACREENCIAS** contenidas en este **ACUERDO**, incluyendo en lo respectivo al Concejo y Personería.

CLAUSULA 4º. DEFINICIONES: Para efectos del presente **ACUERDO** se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL MUNICIPIO** determinados en la reunión de determinación de

derechos de voto y acreencias, y quienes fueron admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, clasificados según la cláusula 8 del presente **ACUERDO** y relacionados en el anexo No. 1 - Inventario de Acreedores y Acreencias.

ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y **ACREENCIAS** celebrada el día 12 de diciembre de 2022, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados con el voto favorable de los **ACREEDORES**, todos relacionados en el anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias.

CRÉDITOS LITIGIOSOS: Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO** los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de **EL MUNICIPIO** en los que no exista sentencia ejecutoriada y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** por hechos acaecidos antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 5º RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y, tratándose de saldos por depurar que hayan sido debidamente verificados y certificados por **EL MUNICIPIO**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO,** ambos con derecho de voz, pero sin voto. En ausencia del promotor, el Nominador designará una persona para que reemplace al promotor que participe en las reuniones del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. La función primordial del **COMITÉ DE VIGILANCIA** será la de verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL MUNICIPIO** en el presente **ACUERDO** en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

El **COMITÉ DE VIGILANCIA** del presente **ACUERDO** estará integrado por siete (7) miembros principales, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Ovejas o su delegado.

2) El Promotor o su designado.
3) Dos representantes: uno de los trabajadores y otro de los pensionados (grupo 1).
4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
5) Un representante de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera (grupo 3).
6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: Los miembros principales y suplentes representantes de los **ACREEDORES** de los grupos No. 1 y 4, serán elegidos por los **ACREEDORES** pertenecientes a estos grupos, en reunión convocada para el efecto, con el mayor número de votos que se obtengan en dicha reunión y asignando para el efecto un voto por cada a acreedor. Representará a los pensionados la persona que fue escogida por el Director Territorial de Trabajo, conforme el Decreto 063 de 2002.

Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2) y las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera (Grupo 3), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiendo por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta delegue.

PARAGRAFO 2: Sólo podrán ser miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** los titulares de las acreencias reconocidas en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, por tanto, los representantes de los **ACREEDORES** en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** no podrán delegar su participación en ninguna persona. La representación de las personas jurídicas en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará en cabeza del representante legal de la respectiva entidad, o su delegado, previa delegación de quien ostente la representación legal.

PARAGRAFO 3: A las reuniones del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sólo podrán asistir los miembros principales, los suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal.

En caso de ausencia absoluta del principal y del suplente, se deberá elegir o designar nuevos representantes de acuerdo con las reglas de elección y designación estipuladas en este parágrafo.

PARAGRAFO 4: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su delegado participan en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 5: Los representantes de los **ACREEDORES** formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento en el pago de todas las **ACREENCIAS** objeto del presente **ACUERDO.**

PARAGRAFO 6: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

PARAGRAFO 7: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 8: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del **COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones.

PARAGRAFO 9: Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 10: Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 11. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 12. La primera reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO** o su delegado, a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO.**

PARAGRAFO 13. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: El **COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente **ACUERDO**.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO**.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este **ACUERDO**.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer previamente y a título informativo las nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO** y analizar su impacto en el **ACUERDO**.
7. Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de **ACREENCIAS** mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los **ACREEDORES**.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento de pago de las **ACREENCIAS** previstas en el **ACUERDO**, el cual podrá plasmarse en las actas de **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social
3. Grupo No.3: Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera
4. Grupo No 4: Los demás Acreedores Externos

PARAGRAFO. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** se tendrán en cuenta los órdenes de prelación establecidos por clase y grupo de acreedor, siguiendo como referente las proyecciones definidas en el anexo No.3 - Escenario Financiero, que forma parte integral de este **ACUERDO,** teniendo en cuenta, además, lo siguiente:

a. En primer lugar, se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos ($5.000.000).

b. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso ($5.000.001) y diez millones de pesos ($10.000.000).

c. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso ($10.000.001) y cincuenta millones de pesos ($50.000.000).

d. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos ($50.000.000) en adelante.

Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las **ACREENCIAS** adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

CLAUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS PENSIONALES, LABORALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. EL MUNICIPIO cancelará estas **ACREENCIAS** entre 2023 y 2024, de acuerdo con la siguiente prioridad:

1. Salarios
2. Prestaciones sociales.
3. Aportes a la seguridad social en pensiones.

PARÁGRAFO 1. El capital de las obligaciones laborales adeudadas a los trabajadores y extrabajadores será indexado desde la fecha de inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, es decir, desde el 31 de agosto de 2022, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta como referente el IPC acumulado hasta el mes anterior en el cual el pago se haga efectivo, dependiendo de la disponibilidad de recursos y teniendo como referente lo proyectado en el anexo No.3 - Escenario Financiero. Adicional a la indexación aquí contemplada, no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración, es decir, ni intereses corrientes o moratorios ni sanciones de ninguna clase.

PARAGRAFO 2. Las obligaciones por concepto de cesantías correspondientes a los funcionarios activos con afiliación al Fondo Nacional del Ahorro y demás Fondos Administradores de Cesantías se consignaran directamente a la administradora correspondiente.

PARÁGRAFO 3. RECONOCIMIENTO DE SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTIAS DEL REGIMEN ANUALIZADO Y POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS. **EL MUNICIPIO** reconocerá a los trabajadores o extrabajadores el treinta por ciento 30% del valor correspondiente a la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la consignación inoportuna de las cesantías en los Fondos Administradores de Cesantías o por no haber pagado las cesantías definitivas dentro del plazo estipulado en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006. Para que proceda el pago del 30% de la sanción moratoria de que trata este parágrafo, debe existir sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se condene a **EL MUNICIPIO** a reconocer y cancelar la respectiva sanción.

PARAGRAFO 4. Las **ACREENCIAS** correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO,** una vez canceladas la totalidad de obligaciones laborales. A los **ACREEDORES** se les reconocerá y cancelará los intereses de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO,** y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO,** inclusive, hasta el momento de pago se reconocerá una indexación del capital tomando como referente el IPC, de conformidad con las sentencias que al respecto han sido proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

PARAGRAFO 5. Los Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías conjuntamente con **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas.

PARÁGRAFO 6. Con el objeto de dar continuidad a la programación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo No.2, la entidad que administre el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos en el monto estimado en la determinación de acreencias, comunicada en la Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto. Una vez provisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **ACREENCIAS** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2023 y 2027 y en atención al siguiente orden de prelación:

1 Cuotas partes pensionales
2. Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud

3. Recursos a favor de terceros
4. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. Los Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar, depurar y reportar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 2. Al capital reconocido como **ACREENCIA** a favor de los **ACREEDORES** del Grupo No.2 se les reconocerá una indexación desde la fecha de inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, es decir, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, teniendo en cuenta como referente el IPC acumulado hasta el mes anterior en el cual el pago se haga efectivo, dependiendo de la disponibilidad de recursos y tomando como referente lo proyectado en el anexo No.3 - Escenario Financiero.

Adicional a la indexación aquí contemplada, no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración, es decir, ni intereses corrientes o moratorios ni sanciones de ninguna clase.

PARÁGRAFO 3. **PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. EL MUNICIPIO** efectuará la revisión y depuración de las **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensiónales conjuntamente con las entidades que impusieron la concurrencia, con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en los Decretos 2921 de 1948; 1848 de 1969 y en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988 y establecer los valores adeudados por estos conceptos. Una vez determinados los valores a cancelar, sin perjuicio de los montos y plazos proyectados en el escenario financiero para el pago de **ACREENCIAS** por concepto de cuotas partes pensionales, **EL MUNICIPIO** previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el instructivo conjunto No, 01 expedido el 7 de marzo de 2016, por los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, tramitará ante la Dirección de Regulación Económica para la Seguridad Social - DRESS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el retiro de recursos acumulados en la cuenta individual del FONPET, para el pago de cuotas partes pensionales incorporadas en el anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias que hace parte del presente **ACUERDO**, o la compensación o cruce de cuentas, si existe deuda recíproca, de conformidad con lo previsto en los Decretos 019 de 2012, 2191 de 2013 y 1658 de 2015, excluyendo en todo caso las obligaciones que a la fecha de iniciación de la negociación se encuentren prescritas por haber transcurrido el término previsto en el artículo 4o de la Ley 1066 de 2006, sin que se hubiese interrumpido el término de prescripción, por parte de las entidades que impusieron la concurrencia a cargo de **EL MUNICIPIO**

PARÁGRAFO 4. **EJECUCION CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL.** Los convenios suscritos entre **EL MUNICIPIO** y las diferentes entidades públicas del nivel nacional deberán seguir ejecutándose conforme las disposiciones establecidas en cada uno de dichos convenios.

CLAUSULA 11. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: A estas **ACREENCIAS** se cancelará el capital entre 2025 y 2030 de conformidad con la disponibilidad de recursos, tomando como referente lo proyectado en el anexo No.3 - Escenario Financiero, y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

11.1. El capital reconocido a favor del Banco de Bogotá se pagará así: en 72 cuotas mensuales, entre los años 2025 (enero 30) y 2030 (diciembre 30). En los primeros dos (2) años se cancelará el 10% del capital reconocido en cada año y en los años restantes el 20%, en cada año.

11.2. El capital reconocido a favor del Banco Agrario, por concepto de devolución de impuestos, se pagará en 2025.

PARAGRAFO 1. Al capital reconocido como **ACREENCIA** a favor de los **ACREEDORES** del numeral 11.1 del Grupo No.3 se le reconocerá una indexación desde la fecha de inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, es decir, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la primera cuota, teniendo en cuenta como referente el IPC del mes anterior en el cual el pago se haga efectivo, dependiendo de la disponibilidad de recursos y tomando como referente lo proyectado en el anexo No.3 - Escenario Financiero. Después de la primera cuota, se pagará indexación sobre el capital tomando como base el IPC certificado para el mes anterior. Adicional a la indexación aquí contemplada, no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración, es decir, ni intereses corrientes o moratorios ni sanciones de ninguna clase.

PARAGRAFO 2. Al capital reconocido como **ACREENCIA** a favor de los **ACREEDORES** del numeral 11.2 del Grupo No.3 se le reconocerá una indexación desde la fecha de inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, es decir, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, teniendo en cuenta como referente el IPC del mes anterior en el cual el pago se haga efectivo, dependiendo de la disponibilidad de recursos y tomando como referente lo proyectado en el anexo No.3 - Escenario Financiero. Adicional a la indexación aquí contemplada, no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración, es decir, ni intereses corrientes o moratorios ni sanciones de ninguna clase.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES: Estas **ACREENCIAS** se pagarán entre 2025 y 2030 de conformidad con la disponibilidad de recursos. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Proveedores
2. Otros acreedores

PARAGRAFO. Se cancelará el capital indexado desde la fecha de inicio de la promoción del presente **ACUERDO**, es decir, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, teniendo en cuenta como referente el IPC del mes anterior en el cual el pago se haga efectivo. Adicional a la indexación aquí contemplada, no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración, es decir, ni intereses corrientes o moratorios, ni sanciones de ninguna clase.

CLAUSULA 13. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las acreencias derivadas de sentencias judiciales proferidas con posterioridad al inicio de la promoción del presente **ACUERDO,** respecto a hechos u omisiones sucedidos antes de tal iniciación, se pagarán teniendo en cuenta solamente el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia, conforme o establecido en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 14. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus **ACREENCIAS**, se les cancelará en los mismos términos y condiciones que se hayan pactado para el tipo de acreencia dentro del respectivo grupo al que corresponda la **ACREENCIAS** que fue objeto del proceso ejecutivo.

PARAGRAFO 1. La aplicación de la presente cláusula no excluye la obligación de **EL MUNICIPIO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las **ACREENCIAS** reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente parágrafo, **EL MUNICIPIO** deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc.).

PARAGRAFO 2. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada.

CLÁUSULA 15. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud a **EL MUNICIPIO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte

del **ACREEDOR** representen como mínimo el 30% del total adeudado; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables; y c) que exista disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA 16. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias del presente **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas deberá verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como **ACREENCIAS** dentro del **ACUERDO**, no podrán participar en el mismo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el **ACUERDO** y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los **ACREEDORES** de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la acreencia.

PARÁGRAFO 4. DACIÓN EN PAGO. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO** las **ACREENCIAS** que forman parte del anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias mediante la figura de dación en pago, sin que por esto se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 5. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO podrá cancelar, por ministerio de la Ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO,** las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO 6. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. **EL MUNICIPIO**, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2022. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a **ACREENCIAS** que no se encuentren incorporadas en el anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias.

PARÁGRAFO 7. Frente a eventuales o constantes aumentos de la inflación que superen los valores previstos para el pago de las indexaciones proyectados en el anexo No.3 - Escenario Financiero, se podrán tomar como recursos supletorios para compensar las diferencias, en su orden: i) Los rendimientos financieros generados por las rentas reorientadas, ii) Los excedentes financieros o superávit fiscal liquidados sobre las rentas reorientadas y iii) Los recursos del Fondo de Contingencias.

CLAUSULA 17. En desarrollo del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 18. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO** y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO** el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO** y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta cláusula se acompañe el texto de este **ACUERDO**.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 19. **FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ACUERDO**. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a su financiación el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas, tomando como referente lo proyectado en el anexo No.3 - Escenario Financiero:

1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación: Cinco por ciento (5%) del total recaudado en el 2023 y el diez por ciento (10%) a partir de 2024. Se incluye en estos porcentajes el uno por ciento (1%) de los recursos señalados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

2. Sistema General de Participaciones - Propósito General Libre Destinación: Se reorienta para 2023 el cinco por ciento (5%) del recaudo; en 2024 el ocho por ciento (8%) y a partir del 2025 el diez por ciento (10%) del total recaudado anualmente. Se incluye en estos porcentajes el 1% de los recursos de Ley 99 de 1993.

3. Sistema General de Participaciones - Propósito General Libre Inversión: Entre 2024 y 2025 se reorientará el ocho por ciento (8%) del recaudo total. A partir de 2026 y hasta terminar el Acuerdo, el cinco por ciento (5%).

4. Contribución sobre contratos de Obras Públicas: Se reorientarán $260.000.000 en 2023, provenientes de lo recaudado en 2022 y el diez por ciento (10%) de este ingreso durante la vigencia del Acuerdo a partir de 2023.

5. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: Se destinarán $340.000.000 proveniente del recaudo 2022 y el veinte por ciento (20%) del total recaudado en los años siguientes a partir de 2023. Este porcentaje se toma como un enroque por efecto de la ausencia de pasivo pensional, habida cuenta que el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 dispone una retención por ese mismo porcentaje obligatoria para el pago de pasivos pensionales.

6. Estampilla Pro Electrificación Rural: Para 2023 se reorientarán $100.000.000 del superávit fiscal 2022 y a partir del 2023 el veinte por ciento (20%), teniendo en cuenta las mismas consideraciones del numeral anterior.

7. Estampilla Pro Cultura: Se reorientarán $200.000.000 provenientes del recaudo y superávit fiscal 2022. Para los años siguientes, el diez por ciento (10%) del recaudo de la renta.

8. Se destinará el saldo en caja acumulado no utilizado correspondiente al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, que se encuentre en las cuentas bancarias del Municipio, por un valor de $140.000.000.

9. Tasa Pro Deporte: Se destinará en 2023 una suma de $100.000.000 correspondientes al superávit fiscal 2022.

10. El cien por ciento (100%) del desahorro del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET) establecido para el pago de bonos y cuotas partes pensionales, hasta satisfacer el pago de las obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO.**

CLAUSULA 20. FONDO DE CONTINGENCIAS. **EL MUNICIPIO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS**, administrado a través del encargo fiduciario el que se

provisionará como mínimo en los montos establecidos en el anexo No.3 - Escenario Financiero, del presente **ACUERDO**, el que tendrá dos subcuentas así:

a) **Fondo de Contingencias para financiar las obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con anterioridad al inicio de la negociación** cuya fuente de financiación son las rentas de que trata la cláusula 18 en los montos establecidos en el anexo No.3 - Escenario Financiero, cuyos recursos y sus rendimientos estarán destinados a cubrir las obligaciones de que trata la cláusula 13 del presente **ACUERDO,** es decir el pago de las **ACREENCIAS** originadas en providencias judiciales ejecutoriadas con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO** resultantes de procesos judiciales iniciados con anterioridad o posterioridad a la iniciación del **ACUERDO** sobre hechos u omisiones sucedidos antes de tal iniciación, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO** acaecidas con anterioridad al inicio de la negociación del presente **ACUERDO.**

b) **Fondo de contingencias de que trata el parágrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998, adicionado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, para financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con posterioridad al inicio de la negociación**, resultantes de procesos judiciales iniciados con posterioridad a la iniciación sobre hechos acaecidos con posterioridad a la negociación y promoción de este **ACUERDO** cuya fuente de financiación corresponde a ingresos corrientes de libre destinación en los montos establecidos en el anexo No.3 - Escenario Financiero. **El MUNICIPIO** constituirá este fondo de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998 a través de Acuerdo expedido por el Concejo Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO.**

PARAGRAFO 1: Los recursos de la subcuenta del literal a) del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en el presente **ACUERDO.** De presentarse recursos no ejecutados al final de cada vigencia, el 100% de los recursos remanentes permanecerán en este fondo.

PARAGRAFO 2. En el caso en que se presenten contingencias no previstas, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO** y/o a ampliar los niveles de provisión establecidos para la segunda subcuenta, en todo caso considerando la fecha que dio origen a la contingencia.

PARAGRAFO 3: En el evento de que al término del **ACUERDO** establecido en la cláusula 46, aún cursen procesos judiciales de los que trata la cláusula 13 del presente **ACUERDO,** respecto a hechos u omisiones sucedidos antes de la iniciación de promoción del **ACUERDO**, y la entidad territorial resultare condenada en última instancia,

éstas deberán ser atendidas en los términos del **ACUERDO** establecidos en la cláusula 13, con los saldos provisionados en la subcuenta a) de que trata la presenta cláusula o si resultaren insuficientes con la segunda subcuenta, es decir con el **FONDO DE CONTIGENCIAS**, constituido en virtud de la Ley 448 de 1998.

CLAUSULA 21. PROVISION CESANTIAS REGIMEN RETROACTIVO. EL MUNICIPIO provisionará recursos de las rentas relacionadas en la cláusula 19 en el encargo fiduciario que trata la Cláusula 24 del presente **ACUERDO,** para atender las reclamaciones de cesantías parciales o definitivas de los trabajadores con régimen de retroactividad en cesantías.

CLAUSULA 22. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. **EL MUNICIPIO** informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.

CLAUSULA 23. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 24. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del **ACUERDO** y, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los sesenta (60) días calendario después de suscrito el presente **ACUERDO** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que perciba **EL MUNICIPIO** en su presupuesto durante la vigencia del presente **ACUERDO** para su financiación y realizará la totalidad de pagos que, con cargo a su presupuesto, se haya comprometido, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

PARAGRAFO 1. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente cláusula, **EL MUNICIPIO** se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de las **ACREENCIAS** reestructuradas y del **FONDO DE CONTIGENCIAS**, en las cuentas establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. El costo correspondiente a la administración del encargo fiduciario se afectará teniendo en cuenta la prestación principal de dicho encargo, es decir, el **ACUERDO.** En consecuencia, este costo deberá presupuestarse por el rubro de inversión, toda vez se haya programado en forma integral dentro del proyecto de inversión denominado Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en concordancia con la cláusula 26 del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 25. MAYORES INGRESOS DE FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL ACUERDO: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que correspondan a libre destinación, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento, previo al cumplimiento del flujo de pagos de la vigencia respectiva y toda vez que las contingencias estén debidamente cubiertas con el **FONDO DE CONTIGENCIAS** que trata la cláusula 20 del presente **ACUERDO**, serán destinados en un 100% al pago anticipado de las **ACREENCIAS**. En ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

CLÁUSULA 26. EL ACUERDO COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la Entidad Territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 27. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda, el funcionario que el **COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO.**

PARAGRAFO: Además de los reportes de información solicitados por el **COMITÉ DE VIGILANCIA, EL MUNICIPIO** deberá adoptar el Sistema de Seguimiento de Acreencias que suministrará la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se utilizará para efectuar seguimiento y control de las acreencias reconocidas y que hacen parte del anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias, el cual deberá ser actualizado permanente con el fin de obtener la trazabilidad sobre los pagos y las depuraciones efectuadas.

En el sistema de información **EL MUNICIPIO** deberá incorporar los ajustes por efecto de la depuración de acreencias, los pagos efectuados, discriminando capital e indexación reconocida, las condonaciones o quitas ofrecidas por los acreedores y los saldos de las acreencias reestructuradas. Lo anterior con el fin que el sistema de información sirva de

fuente para el control y seguimiento a los compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** en el **ACUERDO**, tanto para el promotor, los miembros del Comité de Vigilancia del Acuerdo y los organismos de control.

CLAUSULA 28. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, sus secretarías de Hacienda y General, representada por la Asesoría Jurídica Municipal, certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 29. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que, en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.

2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 30. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2. El sentido en que una puede producir algún efecto deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.

4. Las cláusulas del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 31. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de estas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

CLAUSULA 32. **INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO:** La interpretación del **ACUERDO**, por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 33. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD**. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA**. El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD**. Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en el anexo No.1 – Inventario de Acreedores y Acreencias serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 34. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO: La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos y conforme lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 35. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 36. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO** los siguientes eventos:

a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el anexo 3 - Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de sesenta (60) días.

b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO**.

c) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.

d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.

e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO** conforme a lo establecido en su cláusula 19.

f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 43 del presente **ACUERDO**.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 37. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún acreedor dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades, a través del procedimiento verbal sumario en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 38. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración, siempre y cuando se hubieren cancelado la totalidad de las acreencias reestructuradas.

2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.

3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.

4. Cuando el **COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución y los **ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los **ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz, pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 39. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información Relativa a los Acuerdos de las Entidades del Nivel Territorial, a cargo de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 40. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO** en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta de **EL MUNICIPIO**.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 41. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 42. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información Relativa a los Acuerdos de las Entidades del Nivel Territorial, a cargo de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, esta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO**.

CLAUSULA 43. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 44. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario.

CLAUSULA 45. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, tomando como referente las estimaciones del anexo No.3 - Escenario Financiero, salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

PARAGRAFO. La terminación del **ACUERDO** contará con seis (6) meses adicionales para efectos de las acciones que resulten necesarias para la formalización de esta terminación.

CLAUSULA 46. El **ACUERDO** constituye una transacción colectiva entre **EL MUNICIPIO** y sus acreedores, para extinguir totalmente las **ACREENCIAS** incorporadas en el anexo No.1 - Inventario de Acreedores y Acreencias.

CLAUSULA 47. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de los formatos de votación del **ACUERDO** anexos a este documento.

Se firma a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por **EL MUNICIPIO**:

FREDDY RICARDO CANTILLO
ALCALDE

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por los **ACREEDORES:**

Se anexan Votos de los **ACREEDORES**, los cuales hacen parte integral del presente documento.

ANEXOS DEL ACUERDO.

Anexo No.1: Inventario de acreedores y acreencias
Anexo No.2: Aviso de convocatoria a la votación
Anexo No.3: Escenario Financiero
Anexo No.4: Votos con que se suscribe el presente **ACUERDO**.